



**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se allega memorial por la apoderada judicial del señor José Luis Cardona Deaza, mediante el cual solicita se acepte el desistimiento del incidente de oposición. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 26 de 2023.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



**Distrito Judicial de Buga**

Obando, Valle del Cauca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)  
**AUTO No. 379**

**Asunto:** Acepta Desistimiento Incidente de Oposición  
**Proceso:** Liquidatario – Sucesión  
**Demandante:** Fabio Gustavo Triana Castaño  
**Causante:** Luis Gonzalo Triana Castrillón  
**Radicación:** 76-497-40-89-001-2022-00131-00

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisada la presente demanda, se advierte que la apoderada judicial del señor José Luis Cardona Deaza, presenta escrito visible a folios 59, promoviendo incidente de oposición, en contra del mandamiento de ejecución de embargo y secuestre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-82967, no obstante, en nuevo escrito radicado el 15 de marzo de 2023 (fl. 119), presentó desistimiento del incidente promovido.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 316 del CGP, expresa:

**" Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

*(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*



*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

A su turno, en relación con las costas los artículos 361 y 365 ibídem, señalan:

*"Artículo 361. Composición.*

*Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

*Artículo 365. Condena en costas.*

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe".*

El numeral 4° del artículo 604 del CGP, expresa:

***"Calificación y cancelación.*** *Prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas:*  
(...)

*4. Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes del juez".*

En el presente asunto, en relación con el incidente de oposición que formuló la apoderada del señor José Luis Cardona Deaza, no se causaron expensas de ningún otro tipo de gastos a cargo de las partes, entre otras cosas porque no al



presentarse el desistimiento del mismo antes de haber iniciado su trámite, se contuvo el impulso de la actuación procesal, por lo que de conformidad con las normas transcritas, se admitirá el desistimiento presentado y se abstendrá el despacho de condenar en costas por no haberse causado estas y porque el incidente no se despachó de manera desfavorable, en consecuencia se ordenara la cancelación de la Póliza de Seguro Judicial que presto caución.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que hace la apoderada del señor José Luis Cardona Deaza, del Incidente de oposición, en contra del mandamiento de ejecución de embargo y secuestre del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 375-82967, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas al Incidentalista, en razón de lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación de la Póliza de Seguro judicial Numero 55-41-101013668, expedida por Seguros del Estado S.A, el 31 de octubre de 2022, por valor de Trescientos Sesenta y Siete Mil Ochenta y Seis Pesos (\$367.086) aprobada mediante auto No. 913 de noviembre 01 de 2022, para tal efecto ofíciase a la aseguradora.

### NOTIFIQUESE

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juez



Continuo auto No. 379 del 26/04/2023